

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de octubre próximo pasado, la siguiente Orden, de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: Según participa el General Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento, y de cuantos documentos necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de enganchados contraría los intereses del servicio en aquella unidad,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. por si estima pertinente disponer que cuantos documentos, con destino a ser presentados por los voluntarios en los banderines de enganche del Tercio, sean expedidos por las entidades y organismos dependientes de ese Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose constar en los mismos que solo son válidos para la finalidad indicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumplimiento, a cuyo fin se ordena la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales a quienes afecta no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previe-

ne, dentro de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.
=Eloy Vaquero.=Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Orden público y 189 de la Municipal de 2 de octubre de 1877, se han decretado durante el actual estado de guerra por los Gobernadores civiles de algunas provincias suspensiones de Ayuntamientos, cuya permanencia constituía un peligro para el orden público, designándose para sustituirlos interinamente en sus funciones Comisiones Gestoras, y como son muchas las consultas recibidas en este Centro acerca de si las referidas Comisiones gestoras gozan o no de la plenitud de facultades que la repetida ley concede a los Ayuntamientos, y sobre si les es o no aplicable la ley de 30 de diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no es de aplicación en este caso la citada ley de 30 de diciembre de 1932, dictada exclusivamente para reemplazar a los concejales elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y que las Comisiones gestoras designadas, por exigencias de la realidad, en sustitución de los Ayuntamientos suspensos gubernativa o judicialmente deben ser consideradas en su funcionamiento como Ayuntamientos interinos, y, por lo tanto, con idénticas facultades de gestión que las de los propietarios a quienes sustituyen, y sin otra limi-

tación que la establecida en el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 22 de abril de 1890, respecto a los acuerdos declaratorios de responsabilidad administrativa o que puedan afectar a la aptitud legal de los Concejales propietarios que integren el Ayuntamiento sustituido.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.
=Eloy Vaquero.=Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 noviembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático, en el término municipal de Villasur de Herreros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Los establos propiedad de D. Pablo Amans.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner

en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 17 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las subastas de contratación de los artículos que se calculan necesarios para el racionado con destino a los acogidos en la Casa de Caridad, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital provincial, durante el año 1935.

Subasta que ha de tener lugar el día 13 de diciembre próximo, a la hora de las once y treinta minutos, Para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

107.000 kilogramos de harina, al precio de 0'62 pesetas uno.

Subasta señalada para el día 13 de diciembre próximo a la hora de las doce.

Para la Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad.

18.000 kilogramos de carne, a 3 pesetas uno.

7.000 id. de tocino, a 3'15.

470 id. de chorizo, a 8'50.

6.000 id. de aceite, a 1'95.
100.000 de patatas, a 0'20.
5.000 id. de alubias, a 1'005.
3.000 id. de arroz, a 0'70.
800 id. de lentejas, a 1'10.
6.500 id. de garbanzos, a 1'10.
700 id. de pasta para sopa, a 0'90 id.

500 id. de pimienta, a 2'20.
4.000 id. de sal, a 0'10.
1.000 id. de bacalao, a 1'95.
1.000 id. de chocolate, a 2'95.
100 id. de azúcar, a 1'60.
75 id. de café, a 10.
10.000 litros de vino común, a 0'55 litro.
50 id. de vino rancio, a 0'85.
80 kilogramos de sardinas en aceite, a 4'80.

Subasta señalada para el día 14 de diciembre próximo, a la hora de las doce.

Para el Hospital provincial.

1.800 kilogramos de aceite, a 1'95 pesetas kilo.
1.500 id. de azúcar, a 1'60.
600 id. de arroz, a 0'70.
15.000 id. de carne, a 3.
1.400 id. de chocolate, a 2'95.
1.200 id. de garbanzos, a 1'10.
800 id. de pasta para sopa, a 0'90.
4.500 id. de patatas, a 0'20.
150 id. de café, a 10.
400 id. de alubias, a 1'05.
20.000 litros de vino común, a 0'55 litro.
400 id. de vino rancio, a 0'85.

Condiciones especiales.

La harina será de trigo blanquillo y de primera calidad, y al fijar el precio neto se tendrá en cuenta que las sacos serán devueltos al proveedor por no entrar en el precio fijado ni su peso ni su valor.

La carne será de vaca, de la clasificada como de primera calidad en el mercado público, o sea procedente del solomillo, lomo alto y bajo, cadera, tapa, babilla y contratapa, con una cuarta parte de hueso separado de la carne, pero procedente el hueso de las extremidades y vértebras de la vaca.

El tocino ha de ser del país, sin hueso, y de más de tres centímetros de grueso, debiendo estar salado con un mes de anticipación, pero desprovisto de sal en el acto de la entrega.

El chorizo procederá de carne de cerdo y deberá estar hecho dos meses antes de entregarse.

El aceite de la mejor calidad y buen gusto, y con menos de tres grados de acidez.

Las patatas, la mitad de las llama-

das de riñón y la otra mitad blancas; todas de buen cocido y gusto, sanas y de regulares dimensiones y que ninguna pueda pasar por un anillo de cinco centímetros de diámetro.

Las alubias serán encarnadas o con pinta y de buena cochura, sin necesidad de echarlas previamente en agua.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco y sin mezcla.
El bacalao será del llamado de Irlanda, estará seco y con 30 piezas como máximo los 100 kilos.

El chocolate procederá de buen cacao, con azúcar terciada y buena, sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de sustancias destinadas a hacerlos más blandos. Las dimensiones no permitirán que en cada 25 gramos entren más de 46 garbanzos.

La pasta ha de ser de fideo, de buen gusto y debidamente conservada.

El pimienta de la mejor calidad y sin aceite.

El vino común tendrá trece grados alcohólicos, será tinto, clarificado y de buen gusto.

El vino rancio será de Cosuenda, Jerez o Málaga, según se reclame.

El café tostado y del llamado cacacolillo.

Las sardinas en aceite estarán en buen estado de conservación y se servirán en latas de las dimensiones que se pidan.

Condiciones generales para las subastas

1.^a Todos los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones y precios, y serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

2.^a En el día y hora designados por los señores Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital provincial, con veinticuatro horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia de dichos señores o de quien les sustituya.

3.^a Las muestras irán acompañadas a las proposiciones, no admitiéndose éstas en caso contrario y en cantidad de medio kilo o medio litro, según el artículo de que se trate, debidamente cerradas y roturadas, con expresión del contenido, firma y nombre del concursante.

4.^a El Director o Administrador en su caso, podrán desechar las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí, oyendo peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.^a La Dirección de los Establecimientos y la Administración del Hospital podrán disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección o Administración muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director o Administrador, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.^a Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director o el Administrador en su caso, podrán comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de ocho días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presen-

tes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1935), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata en las mismas condiciones hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan obligados al pago del importe del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece,

los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de las muestras, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse durante el año 1935, a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia y enfermos del Hospital provincial que tendrá lugar el día...» En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto a las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre,

no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presi-

dente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactará con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos

de depósito provisorio correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato, a los efectos procedentes.

15. Todos los gastos del remate, escrituras, derecho de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista y asimismo todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

16. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

17. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día... de... de 1934, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia u Hospital provincial, según su caso, durante el año 1935 (tantos kilos de... al precio de... pesetas kilogramo; tantos de... al precio de... etc. etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 19 de noviembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Julio-Lorenzo Emilio Arbuniés Mingolarra, vecino de Bermeo, de 29 años, hijo de Martín e Iluminada, natural de de Tiermes, partido de Sos, provincia de Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Burgos, en el sumario número 24 de este año, sobre daños, por auto de ocho del actual, y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de la referida Audiencia, de indicado procesado.

Dado en Briviesca a 12 de noviembre de 1934.—Manuel Lastres.
=El Secretario, Manuel de Lis.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de

este término municipal, correspondiente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Riocavado de la Sierra 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Martín Hoyuelos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardeñadijo.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de la cobranza del arbitrio de bebidas y ventas en ambulancia, por término de tres ejercicios, se hace saber, a tenor de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que contra los mismos proceda; pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Maximiliano García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos de este distrito, por todo el año de 1935, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 16 de diciembre próximo o en su defecto el 23 del mismo, en la sala consistorial, a la hora de las doce y media, ante la Comisión de Hacienda, con asistencia del Secretario y sirviendo de tipo la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Pomar 13 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Alberto López.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Comisión gestora.

Acordado por la Comisión gestora de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas y por degüello de reses en el matadero, durante el año 1935, se inserta a continuación el extracto de las condiciones que regirán para la subasta:

- 1.ª El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se celebrará en la sala consistorial, a las once de la mañana del día siguiente después de haber transcurrido veinte, contados desde el posterior al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo presidido el acto por el señor Presidente de la Comisión gestora, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Comisión designada por la Gestora del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que redactará el acta de la subasta.

- 2.ª Si no tuviese efecto la subasta señalada en la condición anterior, se celebrará una segunda en igual día de la semana siguiente, a la misma hora, en el mismo local y con idéntica mesa.

- 3.ª El arriendo se hace por el año natural de 1935.

- 4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.000 pesetas por todos los arbitrios expresados en junto, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito o fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, que asciende a 2.000 pesetas.

- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 4'50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del interesado

y el resguardo de la fianza provisional, haciendo entrega de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, desde la inserción del anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las trece horas y el último día desde las diez y seis hasta las veinte.

- 6.ª Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en el mismo acto se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiese dos o más iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

- 7.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento, el último día de cada mes, la doza va parte del importe de la subasta adjudicada.

- 8.ª Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualquiera de los Sres. Letrados, vecinos de esta villa.

- 9.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., ofrece pesetas céntimos (en letra), por el arriendo del arbitrio sobre las carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, licores, alcoholes, sidra, cerveza y perfumería, que se introduzcan y consuman en este término municipal, y por los derechos de degüello de reses en el matadero, durante el próximo año de 1935, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del licitador).

Melgar de Fernamental 14 de noviembre de 1934.—El Presidente, Enrique Maestu.

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1933 15.325.715'02

Id. en 30 de junio de 1934 16.322.979'74